

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0659-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2021

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ordenanza Prevención Integral del Fenómeno Bio Psico Social y Económico del Uso, Consumo, Dependencia y Adicción al Alcohol, Tabaco y otras Drogas. Ref. GADDMQ-DC-VCBC-2021-0068-M

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2021-0068-M de 03 de mayo de 2021, mediante el cual indicó:

“(...) desde la Comisión de Salud se está trabajando el proyecto de ordenanza "Prevención Integral del Fenómeno Bio Psico Social y Económico del Uso, Consumo, Dependencia y Adicción al Alcohol, Tabaco y otras Drogas"; ya que el tratamiento de este fenómeno demanda de acciones coordinadas interinstitucionalmente (...) solicitamos se remita a la Comisión de Salud los aportes que consideren necesarios desde sus respectivas áreas y competencias, hasta el día miércoles 5 de mayo del 2021”.

Al respecto, me permito señalar:

Una vez revisado el Proyecto de Ordenanza sobre “Prevención Integral del Fenómeno Bio Psico Social y Económico del Uso, Consumo, Dependencia y Adicción al Alcohol, Tabaco y otras Drogas”; se remite para su consideración, las siguientes observaciones:

- 1.- Se sugiere incorporar en los considerandos la normativa aplicable de la “Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”.
- 2.- Se recomienda contemplar en los considerandos lo establecido en el artículo 434.1 de la “Regulación, prohibición y control del consumo de drogas”, determinada en el COOTAD.
- 3.- En el artículo de definiciones, agregar la definición del término “consumo”; ya que, en el texto del proyecto de ordenanza, se hace referencia en reiteradas ocasiones sobre el uso, abuso y consumo de drogas; así también, se deberá incorporar la definición de

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0659-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2021

“sustancias sujetas a fiscalización”.

4.- Se recomienda agregar en el artículo “De los Derechos que sustentan este Título”, el derecho a la “Cultura, recreación y deporte”, en los términos que determina el artículo 13 de la “Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”. Además, se sugiere cambiar la denominación del referido artículo, por el siguiente: “De los Derechos”.

5.- El texto propuesto para el artículo denominado “profesionales”, se recomienda incorporarlo como último inciso del artículo denominado “Modelo para Explicar el Consumo de Drogas”.

6.- A continuación del artículo “Programas de Prevención Generales”, agregar un artículo denominado “Prevención en el ámbito de la salud”, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la “Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”.

7.- Del texto propuesto en el artículo “Prevención en el ámbito cultural, recreativo y deportivo”, respecto a la creación del “plan integral para el fomento de hábitos saludables enfocado en la prevención del uso, consumo o adicciones del alcohol, tabaco y otras drogas”, se deberá agregar una disposición transitoria en la cual se determine la temporalidad para la elaboración del referido plan.

8.- Respecto al artículo “Prevención en el ámbito comunicacional y de información”, determinar que la entidad encargada de la prevención referida, será la Secretaría de Comunicación del Distrito Metropolitano de Quito; además, se deberá tomar en cuenta lo determinado en el artículo 14 de la “Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, en el que se señala que el Comité Interinstitucional aprobará los lineamientos bajo los cuales se ejecutarán las acciones de comunicación.

9.- En el artículo “Espacio público”, en el literal d), agregar el término “bibliotecas”, después de la palabra “museos”, considerando que las “bibliotecas”, también se encuentran determinadas en el artículo 418, literal b) de los bienes afectos al servicio público del COOTAD; así también, en el literal e), agregar el texto “hospitales y demás organismos de salud y asistencia social”, de conformidad a lo establecido en el artículo 418, literal d) del COOTAD. Además, se recomienda que en el literal e) del artículo “Espacio público”, no se deberá hacer distinción entre escuelas y colegios metropolitanos, sino que se deberán considerar todas las escuelas y colegios.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0659-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2021

10.- Del párrafo “*De la regulación y control del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en el espacio público*”, se sugiere consultar con la Procuraduría Metropolitana si es pertinente agregar dicho párrafo, el cual se refiere a la integración de un “Comité Interinstitucional Metropolitano”, considerando que la “Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, en su artículo 21 contempla la existencia del “Comité Interinstitucional” presidido por el Presidente de la República del Ecuador y conformado por las máximas autoridades nacionales en materias de Salud, Seguridad, Educación, Inclusión Económica y Social, Cultural, Deporte, Justicia y Derechos Humanos, y tres representantes designados por las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados del nivel provincial, municipal y parroquial rural; adicionalmente, en el artículo 21.1. *ibídem.*, se concibe que el Comité Interinstitucional dispondrá la conformación de Comités Provinciales en los que se encuentren representadas a nivel local las mismas entidades que integran el Comité Interinstitucional, para que tengan a cargo la coordinación territorial de la aplicación de la política pública nacional con enfoque local.

11.- En el artículo “Atribuciones y competencias” del Comité Interinstitucional Metropolitano, literales b) y d), en los cuales se determinan atribuciones respecto a la imposición de sanciones administrativas, se debe considerar que a la Agencia Metropolitana de Control le corresponde ejercer la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitana de Quito, y por lo tanto imponer sanciones administrativas previstas en la normativa metropolitana. Además, respecto al literal h) de referido artículo propuesto, se debe considerar que por parte de la Secretaría de Salud se ha trabajado un “Proyecto de Ordenanza que reglamenta a los espacios 100% libres de humo de tabaco y la fabricación, importación, venta distribución, publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito”; por lo que, se deberá analizar si dicha atribución de desarrollar el reglamento de la regulación a la fabricación, importación, venta y distribución de productos de tabaco le corresponde al Comité Interinstitucional Metropolitano que se pretende crear, considerando que existe ya una propuesta de ordenanza que trata dicha temática. Así también, en cuanto al último inciso propuesto en el artículo referido, en el que se determina que las acciones de regulación y control deberán asegurar el ejercicio de los derechos y precautelar la no criminalización; al respecto, se recomienda incorporar en el artículo “De los Derechos”, el derecho a la “No criminalización” determinado en el artículo 5, literal f), de la “Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”.

12.- Respecto al artículo “Regulación y control del uso y consumo de tabaco”, literal c), se recomienda no solo delimitar la prohibición de fumar en espacios de la infraestructura

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0659-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2021

de la “educación superior”, sino que dicha prohibición deberá corresponder a todos los niveles educativos”, y tan solo la excepción de espacios abiertos debidamente señalizados que no supere el 10% de su infraestructura deberá corresponder a la educación superior.

13.- De la sección “Del Procedimiento Administrativo Sancionador”, es preciso indicar que el proyecto de ordenanza no contempla infracciones y sanciones que la Agencia Metropolitana de Control deba considerar. Respecto al procedimiento administrativo sancionador cabe mencionar que el mismo se encuentra regulado en el Código Orgánico Administrativo. Así mismo deberá referirse a los consumidores como "presuntos infractores" y no "infractores", en garantía del derecho a la presunción de inocencia. Por otra parte, es pertinente señalar que respecto al control de uso y consumo de drogas distintas al alcohol y tabaco, los medios probatorios que deberán recabarse para iniciar los procedimientos administrativos sancionadores, no podrán determinarse con facilidad, considerando que la Agencia Metropolitana de Control no tiene personal acreditado para identificar que tipo de droga se está consumiendo en los espacios públicos, lo que podría afectar a la validez de los actos administrativos que no se encuentren debidamente motivados y que no cuenten con pruebas válidas.

14.- En cuanto al texto propuesto en el artículo “Medidas cautelares”, en el cual se determina que el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano bajo coordinación y disposición de la Agencia Metropolitana de Control, podría ejecutar medidas cautelares respecto a lo dispuesto en la normativa propuesta; al respecto, es preciso indicar que el ente que ejerce la potestad sancionadora es el órgano competente para adoptar las medidas de protección y cautelares determinadas en el Código Orgánico Administrativo (COA) considerando que las medidas adoptadas deben ser ratificadas en el término establecido en el COA, para que tengan efecto. Adicionalmente se deberá observar el tratamiento que se deberá dar a los bienes a los que se les aplique las medidas cautelares con especial énfasis a las sustancias sujetas a control.

15.- En el artículo “De la información, capacitación, educación y difusión”, se debe determinar qué entidad se encargará de informar, capacitar, educar y difundir los fines de la normativa propuesta.

16.- Se debe considerar que en la Disposición General Única, tan solo se dispone que sea la Secretaría de Salud del DMQ la que cumpla y ejecute el referido proyecto de ordenanza, sin considerar que existen más entidades municipales involucradas.

17.- Del texto propuesto en la disposición transitoria primera, se recomienda analizar lo determinado en el artículo 14 de la “Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, respecto a considerar lo determinado por el Comité

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0659-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2021

Interinstitucional para la ejecución de la campaña de difusión que debe realizar la Secretaría de Comunicación del DMQ.

18.- Se sugiere mejorar la redacción de la disposición transitoria segunda, a fin de aclarar cuál es el alcance de la disposición.

19.- En cuanto a la disposición transitoria cuarta, se deberá considerar que actualmente la Secretaría de Salud se encuentra trabajando en el “Proyecto de Ordenanza que reglamenta a los espacios 100% libres de humo de tabaco y la fabricación, importación, venta distribución, publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito”.

20.- Sobre las disposiciones transitorias sexta y séptima, en las cuales se contempla que se deberán crear Planes Integrales, se recomienda determinar qué entidades se encargarán de la creación de cada plan integral.

En ese contexto, se remite para su conocimiento y consideración, las observaciones realizadas al Proyecto de Ordenanza sobre “Prevención Integral del Fenómeno Bio Psico Social y Económico del Uso, Consumo, Dependencia y Adicción al Alcohol, Tabaco y otras Drogas”, de lo cual se servirá analizar, entre otros aspectos, lo contemplado respecto a las potestades de inspección, instrucción, resolución y ejecución que ejerce la Agencia Metropolitana de Control en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a las infracciones y sanciones que se contemplen en las ordenanzas metropolitanas y que sean competencia de esta entidad; para lo cual, se observa el debido proceso contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, y el procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Mgs. Gabriela Estefania Obando Balseca
SUPERVISORA METROPOLITANA

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0659-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2021

Referencias:

- GADDMQ-DC-VCBC-2021-0068-M

Anexos:

- Proyecto Ordenanza Prevención Drogas (29-04-2021).pdf

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|---|-----------------------|------------------|------------|---------|
| Elaborado por: Grace Estefania Tul Espinel | gete | AMC-DAJ | 2021-05-04 | |
| Revisado por: Diego Francisco Chiriboga Mena | dchm | AMC-SMC | 2021-05-05 | |
| Revisado por: Anny Elizabeth Andrade Jimenez | aeaj | AMC-DAJ | 2021-05-05 | |
| Aprobado por: Gabriela Estefania Obando Balseca | geob | AMC-SMC | 2021-05-05 | |
| Aprobado por: Silvia Virginia Lozada Vargas | svlv | AMC-DAJ | 2021-05-05 | |

